

Relación que se cita

Número de orden	Propietario	Nombre de la finca	Término municipal	Día y hora
1	Antonio Masat Salanova	Plana de Granollers	Granollers	20-7-1962 10
2	Herederos de Juan Masferrer Martínez	Idem	Idem	20-7-1962 10,30
3	María Coll Ullé	Idem	Idem	20-7-1962 11
4	Francisco Tintó Montrás	Idem	Idem	20-7-1962 11,30
5	Angel Angelet Pujol	Idem	Idem	19-7-1962 10
6	Pedro Masferrer Pujol	Idem	Idem	19-7-1962 10,30
7	Teresa Verdaguer Careto	Idem	Idem	19-7-1962 11
8	Francisco Torras Villa	Sierra de Levante	Idem	19-7-1962 11,30
9	José Pou Verdaguer	Idem	Idem	19-7-1962 12
10	Felipe Ricart Despujol (propietario) y Mercedes Despujol Nocha (usufructuaria)	Idem	Idem	12-7-1962 12,30
		Can Grau	La Roca	12-7-1962 13
		Sot d'en Pulg	Idem	12-7-1962 13
11	Concepción Fal Camp	Casa Nova	Dosrius	12-7-1962 12
		La Cantera	Idem	12-7-1962 12
		Can Sabata	Argentona	12-7-1962 11
12	Antonio Matéu Novials	Can Pins	Idem	12-7-1962 11
13	Jesús Cuadras Calvo	Can Riera	Mataró	12-7-1962 10
		Esqueix del Carter	San Andrés Llavaneras	11-7-1962 13
14	Carmen Villalonga de Muñoz	Idem	Idem	11-7-1962 12,30
15	Camilo Juliá de Bacardí	Bacardí	Idem	11-7-1962 12
16	«Agrícola Ganadera y Forestal de Llavaneras, S. A.»	Costa de Gallina	Idem	11-7-1962 12
		Can Cabot de Munt	Idem	11-7-1962 12
		La Bahía	Idem	11-7-1962 12
		Pins d'en Ribas	Idem	11-7-1962 12
		Peña d'en Rodó	Idem	11-7-1962 12
17	Compañía Mercantil Anónima «Agrícola Montalt, S. A.»	Montalt	Idem	11-7-1962 11,30
			San Vicente Montalt	11-7-1962 11
			Arenys de Munt	11-7-1962 10,30
18	Francisca Molina Pulido	Burinóns	Calella	11-7-1962 9,30
19	Herederos de José María Banchs Pascual	La Marsa	Arenys de Munt	11-7-1962 10,30

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1339/1962, de 1 de junio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pangusión (Burgos).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Pangusión (Burgos) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pangusión (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco,

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal del valle de Tobalina, perteneciente a la entidad local menor de Pangusión, y delimitada de la siguiente forma: Norte, jurisdicción de Gabanes; Sur, jurisdicción de Cuezva; Este, jurisdicción de Garofía y Barcina del Barco; Oeste, jurisdicción de Montejo de Cevas y Quintana-Martín Galíndez. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la concentración parcelaria podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que por tener tierra en ellos hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones